III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se establece el régimen de exclusividad para determinados Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social

Ilmo, Sr.: El elevado numero de expedientes de Peligrosidad Ilmo, Sr.: El elevado numero de expedientes de Peligrosidad y Behabilitación Social que se originan en determinadas provincias, hace aconsejable encomendar su tramitación a Juzgados de la especialidad con contenido único, a fin de relevar el personal que en la actualidad atlende al servicio en regimen simultáneo del ingente trabajo que pesa sobre los mismos. En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, y 68.3 del Reglamento de aplicación.

Este Ministerio ha tenido a hien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valencia, Sevilla, Valladolid y Burgos seran desempeñados por funcionarios dedicados a este único cometido. Segundo.—La plantilla de dichos Juzgados estará integrada por un Magistrado-Juez, un Fiscal, un Secretario y el personal auxiliar y subalterno que fuere necesario para el servicio. Los Oficiales, Auxiliares y Agentes que en la actualidad estén adscuitos a Peligrosidad y Rehabilitación Social en los Juzgados da las referidas capitales pasagua a gener su carro a los de

de las referidos capitales pasaran a servir su cargo a los de contenido unico que se crean en las mismas poblaciones, Tercero.—El nombramiento y sustituciones del citado perso-nal se acomodará a lo establecido en el Reglamento de Peli-grosidad y Rehabilitación Social y en los particulares de cada.

Cuarto. Las funciones forenses se desempeñarán conforme a lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Lo que digo a $V_{\rm c}$ l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a $V_{\rm c}$ l. muchos años. Madrid. 9 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo, Sc. Director general de Justicia,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de lebrero de 1974 relativa a la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte Pedri Orbegozo y Cia., S. A.», acogida a la Aceion Con cortada, Sector Siderurgico.

fimos. Sres.: Visto el anexo de fecha 15 de diciembre de 1973. firmado entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Ateros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbegozo y Cia., So ciedad Anónima», por el cual se modifican el punto el de la clausela cuarta y el punto 3.6 del anexo D) social del acta concierio de 10 de agosto de 1985, y el punto 4 del anexo C) economico financiero del apéndice número 3 de 4 de diclembre de 1970, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones sociales y a la ampliación de capital en la Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría Genera) Técnica, acuerda disponer lo siguemente:

governte:

Primero.-Declarar aplicables las Ordenes ministeriales de Princro.—Declarar aplicables las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970 a las modificaciones introducidas por el anexo de fecha 15 de diciembre de 1972 en el acta de concierto de 10 de agosto de 1965, en sus puntes el de la clausula cuarta y 3.0 del anexo D) secial y en el apendice número 3 de la misma, de 4 de diciembre de 1970, en su punto 4 del anexo C) economico financiero. Segundo.—Dicho anexo, de 15 de diciembre de 1973, quedaro unido e incorporado a la referida acta y apendices complemen tarios, constituyendo un solo documento con igual validez y eficacia que los puntos o clausulas que han sido objeto de modificación.

modificación

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hucienda, José López-Muñiz Gonzalez Madroño.

Ilmos, Sres, Subsecretarios de Hacienda y de Economia Finan

ORDEN de 12 de febrero de 1874 por la que se crea una Comision para la elaboración de un Antepro-yecto de Ley sobre prórroga de exenciones y boni-ficaciones tributarias.

limo. Sr. La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su artículo 15, dispone que las normas por las que se otorgan exenciones o bonificaciones tendrán limitada su vigen-

otorgan exenciones o bonificaciones tendrán limitada su vigencia en el tiempo, salvo que se establezcan expresamente a perpetuidad y, del mismo modo, ordena que el Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Hucienda, proponga periódicamente a las Cortes la prórroga de las que deban subsistir.

La Orden ministerial de 1 de junio de 1973 señaló el 1 de julio de 1969 como fecha a partir de la cual debe computarse la duración de las normas vigentes referidas a exenciones y bonificaciones tributarias. Próximo a cumplirse el plazo que determina la revisión de tales normas, se estima oportuno constituir una Comisión, integrada por personas de reconocida competencia en la materia, que se encargue de elaborar la correspondiente propuesta que de cumplimiento a lo legalmente ordenado. denado

En su virtud he tenido a bien disponer:

Queda constituída en este Departamento una Comisión para la redacción de un anteproyecto de Ley sobre prorroga de las exenciones y bonificaciones tributarias.
 Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes

miembros

Presidente Don Antonio Gómez Picazo, Abogado del Es-

Don Manuel Conde Bandres, Procurador en Cortes, Presidente del Consejo Nacional de Empresarios, Don Rafael Diaz-Llanos y Lecuona, Procurador en Cortes del

Consejo de Economia Nacional.

Don Fubian Estapé Rodríguez, Catedrático de Política Eco-

Don Jaime Garcia Añoveros, Catedrático de Hacienda Pú-

Don Rafael Calvo Ortega, Profesor agregado de Derecho fiпапсиле.

Don José Ignacio Olivares Zarzosa, Subdirector general de

los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales. Don Julio Nievos Borrego, Abogado del Estado. Don Ricardo Pedreira Perez, Intendente al Servicio de la Ha-

Don Javier del Moral Medina, Intendente al Servicio de la Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales

Den José Luis de Juan Peñalosa, Subdirector general de Estudios Financieros.

Don José Enrique Carcia-Roméu y Fleta Subdirector general de Imposición sobre las Ventas,
Vocal Secretario: Don Julio Banacloche Pèrez, Jefe del Gabriete de Legislación de la Dirección General de Impuestos.

Esta Comisión deberá presentar al Ministro de Hacienou, en el plezo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, el anteproyecto de Ley a que se refiere el apartado 1.

Lo que comunico a $V,\ L$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V,\ L$

Madrid 12 de febrero de 1974

BARRERA DE IRIMO

lineo Sr. Subseccetario de Hacicoda

CORRECCION de errasas de la Orden de 16 de eneto de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 da agos-to de 1966 sobre acción concertada por la produccion de ganado vacuno de carne.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletía Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pagina 1501, primera columns. Relación de Empresas que se cita», y la mencionada en 18 lugar, donde dice: «(1) Empreso "Agrícula del Guadiana. S. A." (AGUSUA)...», debe decir: «(1) Empresa "Agrícula del Guadiana. S. A." (AGUSUA)...». La la misma página y columna, «Relación de Empresas que se cita», y la mencionada en 22 lugar, donde dice: «Empresa "Nuestra Señora del Pilar de Pablo Herrero"...», debe decir: « Empresa Maria del Pilar de Pablo Herrero"...».